



Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires
C.P. 1625

Belén de Escobar, 6 de abril de 1981.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las solicitudes presentadas por vecinos frentistas para la construcción de pavimentos urbanos en el partido de Escobar;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE

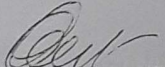
ORDENANZA

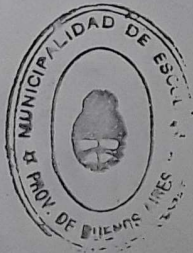
Artículo 1º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio, por parte de los frentistas afectados, la construcción de pavimentos urbanos en el partido de Escobar, solicitados según expedientes N° 18305/80, 20980/81, 21153/81, 21381/81, 21400/81, 21425/81, 21476/81, 21519/81, 21695/81, 21786/81, 21816/81, 21887/81 y 21925/81.

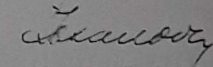
Artículo 2º: Las obras consignadas en el artículo anterior se ejecutarán de conformidad con el régimen de contrato directo entre vecinos frentistas y empresas constructoras establecido en la Ordenanza General N° 165/73.

Artículo 3º: Comuníquese a la Secretaría de Obras Públicas, a los vecinos frentistas y a la empresa constructora; regístrese, publíquese y, cumplido, ARCHIVASE.

QUEDA REGISTRADA BAJO EL N° 529.-


JORGE J. ESCALANTE
SECRETARIO DE GOB Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR




JOSÉ MANUEL CASANOVA
INTENDENTE MUNICIPAL DE ESCOBAR